

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO,

11 JUN. 2002

Nº 1168

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Bronce, Sector C, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, visado por Estudios Marinos Ltda; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 81/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 81/2002, de fecha 4 de junio de 2002; lo dispuestó en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 291 de 1987, Nº 355 de 1995, Nº 521 y Nº 572, ambos de 2000, y Decretos Exentos Nº 268 de 1995 y Nº 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1471 de 2001, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *El Bronce, Sector C, III Región*.

Que mediante Resolución Nº 1471 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 81/2002, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada,

aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Bronce, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, Registro Sindical Único N° 03.03.74, e inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 113, de 5 de julio de 2000, domiciliado en Caleta Los Bronces s/n, III Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 81/2002 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de marzo de 2003.

4.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 15.700 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre el 16 de julio de 2002 y el 31 de enero de 2003.
- b) 49.870 ejemplares (4.300 Kg.) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.
- c) 22.940 ejemplares (1.800 Kg.) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.
- d) 7.930 ejemplares (760 Kg.) de Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.
- e) 4.516 ejemplares (820 Kg.) de Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2002.
- f) 641.000 Kg. de Huiro negro *Lessonia nigrescens*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.

g) 515.000 Kg. de Huiro palo *Lessonia trabeculata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 81/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, ya citado.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca peso total y estructura de talla de la captura -separada por especie para el caso del recurso Lapa-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

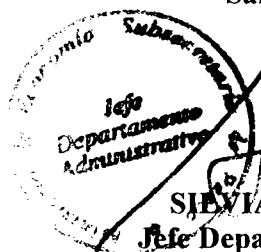

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT. SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud ..,



SYLVIA LORENA CASTRO
Jefe Departamento Administrativo



100